

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escretas que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 216.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infanteria lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 21 de Febrero último remitiendo copias de los que le han dirigido los primeros Comandantes de los Batallones provinciales de Vich y Jaen dando conocimiento el primero de que los soldados del mismo cuerpo Jaime Balaot, Manuel Turell y Gabriel Mangenat han sido apremiados por el Alcalde de Senmanat imponiendoles diez rs. de multa si no pagan ocho jornales para la recomposicion de caminos y manifestando el segundo que la misma autoridad del pueblo de Cuevas de San Marcos en la provincia de Málaga emplea á los

Milicianos provinciales en dicho pueblo en hacer el servicio de patrullas sin ser este estensivo á los demas vecinos; teniendo en cuenta lo que terminantemente se previene en el articulo sesenta de la ley orgánica de Milicias Provinciales y asi mismo que los individuos referidos no debieron ser empleados en el servicio de patrullas ni en el de trabajos de caminos vecinales por autoridades estrañas á su instituto se ha servido resolver de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina, y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en acordada de 19 de Junio próximo pasado se reitera á las autoridades civiles la estricta observancia de lo que en el articulo y ley citados se previene, debiendo devolverse á los soldados del Batallon provincial de Vich de que se trata la multa que les fué impuesta por el alcalde de Senmanat si la hubiesen satisfecho.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo se dé cumplimiento á lo que en la preinserta Real resolucion se dispone. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia su mas estricta y puntual observancia. Palencia 27 de Julio de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 217.

Orden público.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice de Real orden con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Autorizado por el Ministerio de Ultramar D. Luis Torres de Mendoza para publicar los documentos inéditos que se custodian en el archivo de Indias, referentes al descubrimiento, conquista y organizacion de las provincias españolas en América y Oceania hasta fin del siglo XVII, y deseando la Reina (Q. D. G.) que esta publicacion de grande utilidad y mucho interés para la Historia de nuestra Patria llegue á todos los pueblos cuyo interés directo en las glorias de ella es tan conocido y justificado: Deseando tambien que la obra se popularice, lo cual se conseguirá proporcionando su adquisicion de una manera facil y poco onerosa y para ello aumentándose el número de las personas que se interesen en su adquisicion, S. M. se ha servido disponer que se recomiende eficazmente la suscripcion á la obra que ha de publicar los antes dichos documentos inéditos, á todas las Corporaciones municipales y provinciales de España, siendo admitidas en sus cuentas como partida de data las cantidades que consignen para esta suscripcion á este fin se ha de servir V. S. interesar todos los Ayuntamientos de esa provincia así como tambien á la Excelentísima Diputacion provincial de la misma. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Corporaciones municipales á las que encarezco eficaz-

mente la suscripcion á la importante obra de que se trata, en la inteligencia de que su importe les será de abono en sus cuentas.—Palencia 28 de Julio de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 218.

El Director de la Seccion Telegráfica de esta capital me dice en 16 del que rige lo siguiente:

«Causándose averias en la Estacion presente, á causa de llevar los labradores las horcas clavadas sobre los carros de las mieses, al paso por debajo de los hilos del telégrafo, y no queriendo hacer caso de las prevenciones que los celadores de las mismas les tienen hechas.

Lo elevo al superior conocimiento de V. S. á fin de que por los medios que estime mas conveniente, se sirva prevenir á los pueblos por donde pasa la linea, no coloquen dicha horca en los carros con lo cual evitarán varios cruces y roturas de aisladores que ocasionan. De no cortarlo aquellos, podrán considerarse como averias á mano aiada.»

En su consecuencia he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de los pueblos por cuyos respectivos terminos municipales atraviese la linea telegráfica, adopten las oportunas disposiciones á fin de que los conductores de los carros coloquen en ellos las horcas á sus costados ó de manera que no puedan

causar los daños que se denuncian, en la inteligencia que de lo contrario serán responsables del abono de su importe, sin perjuicio de la responsabilidad que deba exigirseles por el perjuicio que sufra el servicio público, con las averías que originen. —Palencia 27 de Julio de 1863. —El Gobernador, Manuel Ureña.

Anuncio.

El Alcalde de Frechilla en cumplimiento de un acuerdo de este Gobierno de provincia, ha señalado el día 15 de Agosto próximo para celebrar una reunion de los representantes de los respectivos pueblos á fin de deliberar sobre asuntos de reconocido interés concernientes á aquella cárcel. En su consecuencia los Alcaldes de los demás Ayuntamientos que constituyen el partido judicial de Frechilla concurrirán sin excusa alguna á aquella villa el expresado día con el objeto de que no sufra entorpecimiento el servicio de que se trata. Palencia 28 de Julio de 1863. —El Gobernador, Manuel Ureña.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta oficial del 26 de Junio último se halla inserta la Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 del mismo que dice así:

Ha llamado la atención de este Ministerio el número considerable de solicitudes elevadas por los funcionarios del orden judicial con el fin de obtener licencia para atender al restablecimiento de su salud, por término algunas de ellas superior al que permiten conceder las disposiciones vigentes, muchas con justificación vaga é indeterminada, y las más, segun la época en que despues de concedida la licencia se usa de ella, con una anticipacion que hace dudosa su necesidad. Este abuso, grave de suyo en la administracion de justicia por los perjuicios que ocasiona el tener que conocer de los asuntos, aunque sea por breve plazo, los sustitutos de los Jueces de primera instancia y Abogados y Promotores fiscales, se hace más considerable por el gravámen que sufre el Erario con el abono de los sueldos que aquellos devengan durante la ausencia de los propietarios; y á fin de evitarlo en cuanto sea posible, la Reina (q. D. g.), teniendo pre-

sente lo dispuesto sobre este particular en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1855, se ha servido mandar:

Que no tengan curso en este Ministerio las exposiciones de los funcionarios del orden judicial que en solicitud de licencia para restablecer su salud no vengán por conducto de sus superiores.

Que V... no lo dé tampoco á las que se le dirijan por término superior al que permite conceder el referido Real decreto, ó no acompañen la competente justificación de su necesidad;

Y que, aun reuniendo estos requisitos, instruya V... expediente en la forma oportuna para cerciorarse de la causa que la motiva; y solo cuando lo haya conseguido, remita V... á este Ministerio la exposicion con su informe, manifestando la certeza que haya adquirido de las causas alegadas, y si el uso de la licencia puede ocasionar perjuicio á la administracion de justicia, ya por la gravedad de los negocios pendientes ó por la inoportunidad de la ausencia del Juez ó Promotor ó fiscal, en razon á encontrarse fuera del partido sus sustitutos, ó no tenerlos en condiciones de aptitud para reemplazarles.

Por último, es la voluntad de S. M. que, sin perjuicio de lo dispuesto al final del art. 2.º del mencionado Real decreto, los que obtuvieren licencia deban por ahora empezar á usar de ella dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la concesion; y en caso de no verificarlo, quede esta sin efecto.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1865. —Monáres. —Señor Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines de las provincias del Territorio de esta Audiencia, para que llegando á noticia de los funcionarios á quienes se dirige cumplan con cuanto en la misma se previene. —Valladolid 4 de Julio de 1863. —Por mandado de S. E. —El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia

Recaudacion de contribuciones.

El día 51 de los corrientes, termina el primer mes del presente trimestre, y el 5 del próximo entrante Agosto, vence el plazo para la recaudacion é ingreso en Tesorería de las contribuciones territorial, subsidio, consumos y minas, respectivas al primer trimestre del primer año económico de 1865 á 1864. En su consecuencia, pues creo escusado dirigirme á los Sres. Recaudadores y Alcal-

des de los pueblos de esta provincia, para hacerles comprender el deber en que se hallan de verificar el citado ingreso en arcas del Tesoro de sus respectivos cupos y participes antes de que llegue el día 20 del ya citado Agosto, puesto que transcurrido que sea dicho plazo sin que previamente lo ejecutaran, les pararan los perjuicios que son consiguientes á semejante falta.

Como no me es posible creer que desoigan mi voz amiga, me es fácil abrigar la conviccion de que tanto los ante dichos Recaudadores como los Ayuntamientos de la provincia encargados del cumplimiento de este importante servicio, se apresurarán á llevarle á efecto con la exactitud y puntualidad que tienen de costumbre, con lo cual me evitarán el sensible pero imperioso deber de que tenga necesidad de hacer uso de las medidas coercitivas que para semejantes casos me previene la legislacion vigente, puesto que este último extremo si bien surte buenos resultados, desfavorece á la vez á todos aquellos funcionarios y municipalidades contra quienes se adoptan, á mas de ser ellos solos responsables al pago de las dietas y costas á que den origen.

Para que unos y otros no puedan alegar ignorancia ni les sirva de disculpa, me creo en el deber de reiterarles que como ya les tengo anunciado en el Boletín oficial de la provincia, se hallan en esta Administracion examinados y dispuestos para que les sean entregados los correspondientes repartos por la contribucion territorial y de consumos, así como las matriculas y recibos de talon por subsidio que han de servir para la recaudacion del precitado primer año Económico: así es, que sino se presentaran á recoger unos y otras, dentro del plazo que les está señalado, no será esto obstáculo para que ingresen en arcas del Tesoro sus respectivos cupos, puesto que sobre ellos solos, recaerá la responsabilidad á que por el no ingreso pudieran incurrir. —Palencia 27 de Julio de 1865 —El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Francisco de Sales Ordoñez, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que estando terminantemente dispuesto por diferentes ordenes insertas en el Boletín oficial de esta provincia y especialmente en el art. 4.º de la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 50 de Marzo de 1858, se espidan por las Secretarias de los Ayuntamientos

en los mismos dias en que finalizan los trimestres, certificaciones espresivas de las cantidades recaudadas por los Depositarios ó Mayordomos en concepto de productos de propios, para que el día 5 á mas tardar del mes siguiente, obren en esta Dependencia y puedan practicarse las operacibnes que le estan ordenadas, la Administracion de mi cargo no tolerará en lo sucesivo el menor retraso en este servicio.

Prevengo, en su consecuencia, á los Sres. Alcaldes, la mayor exactitud en el servicio que se reclama para lo sucesivo y la remision inmediata de los certificados porque se hallan en descubierto, evitándoles de este modo incurrir en la multa que desde luego y pasado el día 10 del mes próximo, ha de solicitarse del Sr. Gobernador contra los que ademas se espedirá comisionado especial á su costa que recoja los espresados documentos. Palencia 28 de Julio de 1865. —El Administrador, F. de Sales Ordoñez.

Anuncios oficiales.

Junta provincial de instruccion pública de Palencia.

Circular.

La esperiencia viene demostrando la necesidad de dictar algunas medidas á que la vigente ley de instruccion pública y especialmente la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, miradas con cierta indiferencia en algunas localidades, tengan entero cumplimiento, ya de parte de los Ayuntamientos, ya de las Juntas de 1.ª enseñanza ya tambien de los maestros.

Si bien en un gran número de pueblos de la provincia el servicio de la instruccion pública se halla atendido cual las necesidades de la época reclaman, lo que á esta Junta le es siempre muy grato manifestar, en otros por desgracia sucede todo lo contrario, lo cual proceda de las rancias preocupaciones locales, y como lógica consecuencia, de los obstáculos que la ignorancia opone al progresivo desarrollo del importante ramo, cuyo fomento en la provincia, á esta Corporacion está encomendado: á que en el radio de su jurisdiccion se regularice cada dia mas y mas y alcance el grado de prosperidad que es de desear, se dirigen hoy, como se han dirigido siempre, los esfuerzos de esta Junta y no omitirá por lo tanto medio alguno de cuantos estén en el círculo de sus atribuciones á poner remedio á ciertos males que se dejan sentir demasiado hoy, que

de una manera evidente ha llegado á persuadirse de ellos: al efecto, ha venido en dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que aun no hubieren celebrado con los maestros los convenios de retribuciones, que deben satisfacer los niños, según se previene en la disposición 4.º de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, procederán sin demora alguna á verificarlos: y en el improrrogable término de un mes, los remitirán á esta Junta para su aprobación si la merecieren.

2.º Estando prevenido por la disposición 19 de la citada Real orden, que los maestros rindan cuenta á los Ayuntamientos de la inversión del material de sus escuelas, estos harán que se cumpla este requisito mensual ó trimestralmente por aquellos, según que por mensualidades ó trimestres se veriquen los pagos.

5.º Los Ayuntamientos bajo ningún pretexto podrán negarse á recibir las cuentas de que habla la disposición anterior, como en algunos pueblos sucede, pues que si deber de los maestros es el rendirlas á las enunciadas corporaciones, de estas es el recibirlas y darlas la sancion que á su juicio justo é imparcial merezcan dando conocimiento de su resultado á los funcionarios que las rinden.

4.º Las Juntas de 1.º enseñanza visitaran las escuelas con frecuencia, procurando llenar en todas sus partes los deberes que su reglamento las previene, y por sí ó por medio de uno de los individuos de su seno vigilaran si los maestros invierten las consignaciones del material conforme al presupuesto aprobado por esta de provincia, participándola cuanto consideren beneficioso para los mayores progresos de la educacion y enseñanza á los fines que la misma estime mejor.

5.º Los maestros, inmediatamente que se les dé conocimiento de esta circular, formarán el presupuesto de gastos del material de sus escuelas para el año económico de 1865 á 1864, y los entregarán á la Junta de 1.º enseñanza, para que con su informe los remitan á esta antes del día diez del próximo mes de Agosto.

6.º Los profesores que tuvieren en su poder los presupuestos que formaron y les fueron aprobados para todo el corriente año, quedan autorizados de acuerdo con las respectivas Juntas locales, para dar aplicacion á la mitad de las consignaciones de los mismos, que son las que deben invertir durante un semestre: los que por circunstancias especiales no hubieren recibido aprobados los indicados presupuestos, al formar los que en la disposición anterior se previe-

ne, para el año económico de 1865 á 1864, darán inversion en los mismos á la consignacion correspondiente al primer semestre del año actual.

7.º Los Alcaldes, así que reciban el *Boletín* en que vaya inserta esta circular, pondrán en conocimiento de las Juntas locales é inmediatamente en el de los maestros el contenido de la misma, en cuyo periódico pondrán estos el quedar enterados, para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, si contra lo que no es de esperar dejasen de cumplir cuanto en la misma se les encarga. Esta Junta se promete la más pronta y exacta observancia de cuanto queda espuesto, ya de parte de los Ayuntamientos, ya de las Juntas locales ya también de los maestros, evitandola así el tener que apelar á otras medidas, si los medios de persuasion, de que siempre se vale, no produgesen los resultados que desea conseguir.—Palencia 25 de Julio de 1865.—El Gobernador Presidente, Manuel Ureña.—El Secretario, Felipe Moratinos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido lugar la adjudicacion del remate para el acopio de madera con destino á la construcción del Palacio provincial, por no ser admisible la proposicion presentada, he resuelto fijar el día 1.º de Agosto próximo para el 2.º remate, el cual tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y una Comision de la Escellentísima Diputacion provincial á las 12 de la mañana de dicho día.

El importe del presupuesto de la madera que ha de subastarse, y que consta en la nota adjunta es de 76.812 reales, y no se admitira ninguna proposición que exceda de esa cantidad, que no este arreglada al modelo adjunto ó que no se acompañe á ella carta de pago de haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del importe del remate.

Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las demas se abrirá entre sus autores solamente una licitacion parcial por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose la primera puja que se haga con la rebaja de 25 céntimos por 100, y las restantes de 5 céntimos por 100.

Si abierta esta licitacion no se hi-

ciere puja alguna se adjudicará por suerte entre los mismos licitadores preferidos el remate.

Los presupuestos, condiciones generales y particulares, económicas y facultativas, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, desde este día en adelante, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, para cuantos gusten enterarse de ellas. Burgos 21 de Julio de 1865. —José Gallostra.

Nota de la madera que ha de subastarse el día 1.º de Agosto próximo para el Palacio provincial.

- 584,06 metros cúbicos, á saber:
 - De un pié en cuadro, ó sea de un pié de alto por uno de ancho y 56 de largo, 54 piezas, que componen 42,05 metros cúbicos.
 - De un pié en cuadro, ó sea un pié de alto por uno de ancho y 54 de largo, 92 piezas, que componen 67,67 metros cúbicos.
 - De 8 pulgadas en cuadro, ó sea de 8 pulgadas de alto por 8 de ancho y 22 piés de largo, 1045 piezas, que componen 220,65 metros cúbicos.
 - De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 13 1/2 piés de largo, 277 piezas, que componen 22,48 metros cúbicos.
 - De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 11 piés de largo, 402 piezas, que componen 26,56 metros cúbicos.
 - De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 10 piés de largo, 78 piezas, que componen 4,67 metros cúbicos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construcción del Palacio provincial, y de las particulares para el acopio de madera para el mismo, se compromete á presentar en el depósito que se señale y en la época fijada, los 584,06 metros cúbicos de madera de las dimensiones marcadas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número... por la cantidad de... arreglandose en todo á las condiciones facultativas y económicas.

(Aqui la fecha y firma del proponente)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en

el día de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 7 de agosto próximo á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 1.º de julio actual, publicado en la *Gaceta* del próximo inmediato día 2, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion. Madrid 23 de Julio de 1865.—D. O. de S. E. El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS, DE LOS QUINTALES DE CEBADA Y DE LOS PRECIOS LIMITES

Precios límites del quintal.	Reales.	Cénts.
	52	47
CEBADA. Quintales castellanos.	4.000	
FACTORIAS.		
	Pamplona.	

Direccion general de Instruccion pública, Filosofía y Letras.—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo, la cátedra de lengua Hebrea, correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título, seccion del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Ser de una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Filosofía y Letras ó tener los requisitos que exige el artículo 16 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 27 de Junio de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

CONTINUACION DEL Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE GRIJOTA.

Situacion de los inmuebles. Págo o calle donde se hallen.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan
No consta.	Rústica.	José Pedrejon.	Consta.	Venta.	7 462
id.	No consta.	Manuel Polo.	No consta.	Redencion de censo.	8 287
id.	Rústica.	Victores Peña.	Consta.	Venta.	8 319
id.	id.	José Pedrejon.	»	Herencia.	44 273
id.	id.	Idem.	»	id.	44 288
id.	id.	Marcelina Prieto.	»	id.	43 135
id.	id.	Julian Prieto.	»	id.	43 138
id.	id.	Julian Quintano.	»	Venta.	2 67
id.	id.	Eugenio Quintano.	»	id.	2 81
id.	No consta.	Julian Rodrigo.	No consta.	Imposicion de censo.	4 52
id.	id.	Lorenza Rodriguez.	»	Redencion.	5 260
id.	id.	Lorenza Rodriguez.	Consta.	Permuta.	8 29
id.	Rústica.	Anselmo Rodrigo.	»	Herencia.	8 38
id.	id.	Julian Rodrigo.	»	Redencion de censo.	40 244
id.	id.	Manuel Rico.	»	Herencia.	42 124
id.	id.	Mariano Rico.	»	Venta.	3 270
id.	id.	Andrés San Miguel.	»	Redencion de censo.	8 436
id.	id.	Francisco San Miguel.	»	Herencia.	43 81
id.	id.	Juana San Miguel.	»	Constitucion de censo	4 51
id.	No consta.	Ana Tejedor.	No consta.	Herencia.	4 464
id.	Rústica.	Mariano Tejedor.	Consta.	Constitucion de censo	5 263
id.	No consta.	Santiago Tejedor.	No consta.	Herencia.	7 207
id.	Rústica.	Idem.	Consta.	Redencion de censo.	8 204
id.	No consta.	Idem.	No consta.	id.	8 289
id.	id.	Idem.	»	id.	8 290
id.	id.	Idem.	»	id.	8 291
id.	id.	Idem.	»	id.	8 292
id.	id.	Idem.	»	id.	8 318
id.	id.	Idem.	»	id.	2 132
id.	Urbana.	Joaquin Alonso.	»	Compra.	4 491
id.	id.	Alejo Aparicio.	»	Herencia.	5 474
id.	id.	Roque Aparicio.	»	id.	8 440
id.	id.	Mariano Abril.	»	id.	8 419
id.	id.	Juliana Baquerin.	»	id.	4 426
id.	id.	Santiago Castellanos.	»	id.	4 427
id.	id.	Baltasar Campo.	»	Venta.	4 428
id.	id.	Idem.	»	id.	4 437
id.	id.	Matias Cea.	»	id.	2 123
id.	id.	Isabel Conde.	»	Espiritualizacion.	5 413
id.	id.	Tomás Cea.	»	id.	5 444
id.	id.	Idem.	»	id.	5 440
id.	id.	Maria Calonje.	»	id.	5 487
id.	id.	Modesto Carrancio.	»	id.	8 414
id.	id.	Ignacio Cantero.	»	id.	9 2
id.	id.	Melchor Castellanos.	»	Herencia.	9 108
id.	id.	Valentin Calderon.	»	Venta.	9 110
id.	id.	Idem.	»	id.	9 412
id.	id.	Idem.	»	id.	9 414
id.	id.	Idem.	»	id.	9 16
id.	id.	Julian Fernandez.	»	id.	4 405
id.	id.	Gregorio Donis.	»	id.	4 443
id.	id.	Ignacio Garcia.	Consta.	id.	4 468
id.	id.	Juana Garcia.	»	Adjudicacion.	4 469
id.	id.	Idem.	»	id.	4 472
id.	id.	Sebastian Garcia.	»	Herencia.	4 475
id.	id.	Idem.	»	id.	4 477
id.	id.	Idem.	»	id.	5 484
id.	id.	Pablo Garcia.	»	id.	5 446
id.	id.	Ana Garcia.	»	id.	5 447
id.	id.	Idem.	»	id.	5 451
id.	id.	Maria Garcia.	»	id.	5 453
id.	id.	Idem.	»	id.	5 454
id.	No consta.	Idem.	No consta.	Venta.	7 476
id.	Urbana.	Zolo Garcia.	Consta.	Herencia.	7 483
id.	id.	Emeterja Gutierrez.	»	id.	7 484
id.	id.	Romualda Gutierrez.	»	id.	7 485
id.	id.	Justa Gutierrez.	»	id.	7 486
id.	id.	Pedro Gutierrez.	»	id.	9 69
id.	id.	Juan Garcia.	»	id.	9 70
id.	id.	Idem.	»	id.	9 71
id.	id.	Idem.	»	id.	4 441
id.	id.	Juan Illera.	»	Venta.	4 454
id.	id.	Pedro Lopez.	»	id.	9 19
id.	id.	Idem.	No consta.	Redencion de censo.	8 448
id.	id.	Tomas Legon.	Consta.	Venta.	5 441
id.	id.	Dionisia Miguel.	»	Herencia.	5 442
id.	id.	Idem.	»	id.	7 481
id.	id.	Manuel Miguel.	»	id.	8 433
id.	id.	Dionisia Miguel.	»	Venta.	4 453
id.	id.	Pascuala Ochoa.	»	Herencia.	4 456
id.	id.	Idem.	»	id.	4 432
id.	id.	Antonio Perez.	»	Venta.	4 455
id.	No consta.	Isidoro Prieto.	No consta.	Adjudicacion.	4 455

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia de Palencia, a quienes atentamente saludo; se servirán practicar con el celo que tanto les caracteriza y distingue, las debidas diligencias para ver de conseguir la captura de Maria Pernia y Cieza natural del pueblo de Pedredo, viuda y vecina del de Arenas. en este partido judicial, a quien en el caso de ser habida se pondrá a mi disposicion con las seguridades necesarias, pues así lo tengo mandado para llevar a efecto la Real sentencia dada en la causa que se siguió contra la Pernia y otras, sobre falso testimonio. Dado y firmado en Torrelavega a diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Felipe Ruiz.

Señas.

Edad de cuarenta y cuatro años, estatura regular, ojos garzos, color moreno, cara redonda, boca grande, nariz regular.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta pública celebrada en esta Comisaría el día 9 del actual para contratar la adquisicion de dos mil arrobos de carbon; que para el suministro en un año por la Factoria de utensilios de esta Plaza se consideran necesarias; se celebrará en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito de 24 del que rige, una segunda pública licitacion, que tendrá lugar en esta Comisaría sita en la calle del Ochovo núm. 6, a la una de la tarde del día 6 del próximo venidero mes de Agosto, con el propio objeto de contratar la adquisicion de las referidas dos mil arrobos de carbon bajo el mismo pliego de condiciones que se celebró la citada primera subasta. el cual con el modelo de proposicion y precio limite nuevamente redactado, se encuentra de manifiesto en la enunciada Comisaría para que se enteren de ello las personas que quieran tomar parte en la licitacion —Palencia 26 de Julio de 1865.—Francisco de P. Salado.

Imp. de Gutierrez é hijos.